

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 45. MARTES 15 DE MAYO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 19 de abril.

A la una menos cuarto la abrió el Sr. vice-presidente marques de Guadalucazar, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo entró á jurar y tomó asiento en el senado el señor conde del Montijo, senador por la provincia de Badajoz.

El Sr. VICE-PRESIDENTE anunció que continuaba la discusión del proyecto de ley sobre la derogación de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional para la administración de justicia.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA, como de la comisión, tomó la palabra en defensa del dictamen, y después de un exordio en que manifestó la extrañeza que le causaba que se hubiesen presentado algunos argumentos, dijo que toda la sustancia de los discursos pronunciados en contra se reducía á dos aserciones falsas, y peligrosas por sus consecuencias, á saber: la de que el número de tres jueces no ofrecía garantías suficientes, y la de que en las causas criminales se necesitaban mas garantías que en las civiles, limitándose todo lo demás á declaraciones vagas, á negar el inconveniente práctico que había dado motivo al proyecto, y por último á suponer que los cinco jueces se habían requerido siempre por nuestra legislación para las causas criminales.

Empezó el orador diciendo que no se trataba de buscar garantías, como había supuesto el Sr. Gomez Becerra; esas garantías las había habido siempre en España, sino de remediar un inconveniente práctico, sin afectar en nada los elementos de la administración de justicia, ni á la organización de los tribunales. Dijo después que si las causas criminales se habían despachado, había sido á espensas de las civiles, y manifestó que la misma ley de tiempo del Sr. D. Carlos IV, probada que no siempre habían sido necesarios cinco ministros en las causas criminales. Espuso que las declamaciones no servían mas que para conmover el ánimo, pero no para producir convencimiento, y procuró demostrar que si se negaba que tres jueces daban una seguridad y una certeza moral, se destruían todos los fundamentos del criterio humano, y además habria de resultar necesariamente que tampoco la habria para dar la herencia al heredero ó la deuda al acreedor.

Sostuvo que la verdadera garantía de los juicios, tantos civiles como criminales, estaba en los procedimientos, en las cualidades de los jueces y en una buena ley de responsabilidad. É inamovilidad; deduciendo de aquí que supuesto un buen procedimiento en el juicio de primera instancia, la revisión por tres jueces, y otra segunda revisión que tenemos nosotros y no hay en otros países cultos, no podía negarse que había certeza moral de que los fallos fueran justos.

Añadió, que no contentos con haber aventurado estas proposiciones de tanta trascendencia, se había hecho con una minuciosidad ingeniosa, un examen comparativo del estado que podían tener los tres jueces; dando á entender que el uno podía ser un estólido sin calificación suficiente para formar juicio, otro desdichoso, importándole lo mismo que se absolviera ó se condenara, y el último astuto y malvado que influyera en los otros en términos de que la sentencia fuese á su gusto; deduciéndose de esto que se juzgaría arbitrariamente como además lo expresaba el voto particular. Rechazó semejante idea como contraria al prestigio de nuestros magistrados, y como causa de ridiculizar nuestra legislación en esta parte, ante los ojos de las demás naciones; calificó de falsa semejante aserción, probándolo con las ningunas quejas que había contra los jueces, pues si había algunas era como en todas partes diciendo mil neceidades la parte que ha perdido un pleito; pero quejas de la gravedad antes indicada no las había ni en España ni en otras naciones; que en Francia con ocho jueces en primera instancia y cinco en segunda, en Inglaterra cuatro en primera y ocho ó nueve en segunda, no se habrán oído semejantes quejas; de esto dedujo cuan injusto era suponer á nuestra magistratura á ser mirada de una manera poco conveniente á su decoro y prestigio, siendo la institución que había sabido conservar su veneración á través de tantos vaivenes políticos que tales eran las consecuencias que se podían deducir de semejantes proposiciones.

Pasó en seguida á rebatir la segunda aserción, relativa á que

siendo de tanta importancia las causas criminales, requerían mas medios de administración: á esto contestó que la justicia no adoptaba los medios para juzgar calculando por la cuantía del hecho, sino por su naturaleza; y no siendo esto mas que una consecuencia de las premisas de hecho, estas eran mas fácil sin comparación en los negocios criminales que en los civiles; porque un hecho criminal tenía un ser y una limitación natural, eran acciones aisladas, habiendo generalmente; no así los civiles que recibían un ser de combinaciones en que tenían parte la bondad de los hombres: de donde resultaba la mayor dificultad para establecer el juicio civil que el criminal.

Después contrayéndose al dictamen, dijo que no podía menos de aprobarse, porque con él se ocurría en gran manera á los inconvenientes que existían para la espedita administración de justicia; que si se admitía el número excepcional de cinco jueces para la imposición de la pena capital, era, no porque fuesen insuficientes los tres establecidos, sino por un exceso de consideración, no de otra manera, pues no podían desconocerse los elementos de justicia, como lo hacia el voto particular contra los principios de jurisprudencia, y esponiendo á nuestra magistratura á la risa de las demás naciones.

Concluyó opinando, que por todas las razones espuestas debía aprobarse el dictamen de la mayoría de la comisión.

Los señores Becerra y Calatrava rectificaron algunos hechos; y habiéndose pasado á la comisión dos adiciones, una del señor Becerra y otra del señor Castejon, se abrió la discusión sobre la enmienda que la mayoría de la comisión proponía en los términos siguientes:

«Quedan derogados los artículos 75 y 76 del reglamento provisional para la administración de justicia, en lo respectivo á la jurisdicción ordinaria, contenido en el real decreto de 26 de setiembre de 1835.» La comisión solo proponía que en lugar de derogados se digese *sin efecto*.

El Sr. LLEOPART creyó que además de todas las razones de falta de conveniencia que se habían manifestado en la discusión de la totalidad del proyecto, parecia inoportuno hacer ahora esta alteración, cuando el gobierno había manifestado que estaba redactando un proyecto de ley para la organización de los tribunales, conforme al art. 64 de la Constitución.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA dijo que reservando para su lugar oportuno el contestar á los argumentos que se habían hecho en la totalidad si se reproducían en algun artículo, y limitándose á lo que había dicho el Sr. Leopart, creía que siendo como indudablemente eran los deseos de este señor, que se mejorase la administración judicial cuanto fuese posible, siempre seria oportuno un proyecto que en todo ó en parte condugese á este fin, sin perjuicio de que mas adelante se hiciese una reforma total y conveniente.

El Sr. CALATRAVA dijo que el único argumento presentado por el señor ministro en defensa del artículo, era la necesidad de la reforma; y como no se había probado tal necesidad, no podía convenir con ella: que fundándose esta en varias esposiciones, necesitaba para convencerse verlas para saber qué audiencias eran las que habían representado; que ayer indicó y repetía, que hasta agosto de 836 que dejó de pertenecer al tribunal supremo, no había representado en tal sentido ninguna audiencia.

Después de varias esplicaciones entre el Sr. ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Calatrava

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, anunciando continuaria mañana á las doce, y señalando por segunda vez para discutirse en la sesión del sábado 21 el proyecto de ley sobre modificación del art. 92 de la ordenanza de reemplazos, y el de supresión de la biblioteca de las cortes; levantó la sesión de este dia á las cuatro menos diez minutos.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 19 de abril.

Se abrió á las doce y media. Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron diferentes dictámenes de la comisión de premios y se procedió á la discusión sobre el proyecto de ley de casos de reelección.

Se leyó una adición del Sr. Arrazola que comprendía dos artículos, y en su primera parte decia así:

Al art. 7.º Los catedráticos por oposicion.

El Sr. ARRAZOLA, como autor, dijo que su objeto había sido que la ley saliese tan perfecta como podía, comprendiendo todos los casos que pudieran ocurrir, y que había propuesto que al art. 7.º se añadieran los catedráticos por oposicion, no habiéndole ocurrido entonces que había otras clases que debian su nombramiento á un certámen público, tanto como los médicos de baños y los relatores de los tribunales; pero que sobre todo los catedráticos por oposicion se sometian á un ejercicio público en el que se calificaba su idoneidad, de modo que cuando obtenian el destino, si algo tenian porque envanecerse, era por haberle ganado; por lo tanto, no siendo el nombramiento que hacia luego el gobierno, sino una confirmacion del juicio de los censores, no estaban en el caso de la reeleccion, porque podia decirse que el resultado del certámen público era lo mismo que cuando se aplicaba una sentencia en un pleito, que no podia llamarse una gracia. Por consiguiente pedia que se abriese la mano sobre esto, ya que podia hacerse sin barrear en nada el artículo de la Constitucion; y concluia diciendo que por no ser molesto no entraba á contestar á algunas de las ideas que se habian proferido los dias anteriores, tales como la de que si estorbaba el art. 43 de la Constitucion borrarle, á lo cual solo contestaria que de ninguna manera le estorbaba personalmente.

El Sr. FONTAN, creyéndose comprendido en esta alusion, dijo, que lo que quisiera era que todos los destinos de la nacion se dieran por oposicion y que se ganaran independientemente del poder, sino para elegir de entre los tres ó mas que fuesen propuestos, y se cerrase la puerta al abuso de las mercedes ó gracias.

Hablaron en pro y en contra varios oradores, y se aprobó la primera parte de la adición.

Se leyó la segunda parte en esta forma:

Los que por la suerte, por eleccion de los gefes, ó á propuesta de estos, obtengan gracias, honores ó condecoraciones concedidas colectivamente al cuerpo ó genéricamente á la accion ó servicio que se premia.

El Sr. ARRAZOLA manifestó que el que recibe esta gracia no la recibe personalmente del gobierno, y citó el ejemplo de las cruces que se habian sorteado para la milicia de Madrid en diciembre último. Sin mas discusion fué aprobada.

Parte tercera de la adición.

Los que obtengan los mismos honores y premios ó distinciones cuando estaban señalados previamente á la accion ó servicio por que se le concedan.

El Sr. ARRAZOLA espuso que estas gracias se debian á la nacion, no á la persona, por consiguiente no debia quedar sujeta á reeleccion, citó el ejemplo de los militares, á cuyas acciones se señalaban previamente recompensas, y el de un catedrático, que con arreglo al plan de estudios, despues de diez años de servicio se le premiaba con una toga.

Se hicieron algunas observaciones en contra de esta adición, y fué desechada casi por unanimidad.

Parte cuarta.

Tampoco sujeta á reeleccion la mera traslacion de un empleado en el mismo grado de su escala respectiva; toda vez que á la traslacion no vaya ajejo aumento de sueldo ó honores.

El Sr. ARRAZOLA dijo: que esto ha ocurrido con el Sr. Cornejo, lo cual le habia movido á hacer la adición.

Fue aprobada.

Parte quinta.

Artículo último. Para los efectos de esta ley y del art. 43 de la Constitucion, el senador ó diputado se reputará tal desde el dia siguiente al último de eleccion en la provincia.

El Sr. ARRAZOLA observó que habia este vacío en la ley, y que así como la Constitucion de 1812 lo marcaba, y ley aclaratoria de 21 de marzo, así habia presentado dicha adición como artículo último.

Se aprobó esta adición suprimida la palabra *senador*.

Fue tomada en consideracion y se acordó pasarse á las secciones: la siguiente proposicion del Sr. Méndizabal, cuya lectura apoyaban los Sres. Infante, Rodríguez Vera, Valdes, Seoane, Salvato y Fernandez de los Rios.

Por el art. 4.º de la ley de 16 de enero de 1836, resolvieron las cortes que el gobierno les diese cuenta en la primera legislatura del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias que se le conferian.

Pido, pues, al congreso, que se sirva nombrar una comision especial, que teniendo á la vista la esposicion de 21 de octubre de 1837, reasumiendo la cuenta que se tenia dada del uso que se habia hecho del voto de confianza, y reuniendo todos los elementos que crea necesarios para juzgar de todos y cada uno de sus actos, le presente su dictámen en la parte de ellos que ya no hubiese sido tomada en consideracion por las cortes constituyentes y ordinarias.

Proyecto de ley de ayuntamientos.

Hablaron los señores Fernández Baeza y Pache, y se declaró el punto suficiente discutido por 67 votos contra 37.

El Sr. CABALLERO, á quien correspondia la palabra, se la cedió á

El Sr. ARGUELLES manifestó que se limitaria á examinar los principios sobre que reposaba esta ley, para decir con sentimiento suyo que negaba su voto á todos los artículos del proyecto primitivo del gobierno, que refundido por la comision habia calmado su amargura.

Tratando de probar que no podia conciliar dicho proyecto con

el artículo 71 de la Constitucion, dijo que esta no era una base aislada, sino que tenia analogia con todos los principios monárquicos de la Constitucion del año 37; y como esta no se habia separado en partes esenciales de la del año 12, era claro que tenia su misma fisonomía y carácter en esta parte, y que al descender á la administracion pública de los pueblos que desempeñaban de hecho los ayuntamientos, no debia desnaturalizarse ni viciarse su principio de tal manera que viniésemos á parar en que fuesen una comision administrativa que degenerase de su origen y carácter, y por lo mismo no bastaba decir que los individuos de los ayuntamientos serian nombrados por los pueblos, sino el modo de nombrarlos y las calidades de las personas, lo cual se hacia en este proyecto, concediendo el nombramiento de los concejales á los pueblos, y privándoles del de sus gefes, presidentes ó cabezas, derecho que el orador deseaba se respetase, cuando tal vez preexistieron las magistraturas populares á las monarquías, no solo en España, sino en toda Europa, por la sencilla razon de que los pueblos habian precedido á las monarquías y que en la agregacion de aquellos habian tenido su origen estas, y al agregarse no podian haberse desprendido de una parte que les era inherente.

Se estendió en manifestar que ninguna parte habian tomado los ayuntamientos de España en los disturbios políticos que habian tenido lugar desde el año 8, por lo que no debia desconfiarse de los pueblos privándoles del nombramiento de los alcaldes, mucho menos cuando nada podian hacer estos, siendo nombrados por el gobierno, que no pudiesen hacer siendo nombrados por los pueblos, y ademas podia el gobierno suspender los ayuntamientos, y hasta disolverlos.

Concluyó haciendo algunas observaciones respecto de las calidades de las personas á quienes se concedia el derecho de elegir.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta de la renuncia que hacia del cargo de diputado el Sr. D. Baltasar Gispert, nombrado por Valencia. El congreso quedó enterado, y acordó que viniese el suplente.

Se leyeron varias enmiendas á los artículos del proyecto de ley de ayuntamientos, y se anunció que se imprimirian en el diario de las sesiones.

Señalando el Sr. Presidente la orden del dia para mañana, levantó la sesion á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

En 16 de febrero último dije á D. Diego Martínez de la Rosa, director general cesante de Pósitos, lo siguiente:

Siempre solicita S. M. la Reina gobernadora en promover por todos medios la prosperidad de los pueblos, y muy particularmente la de la clase agricultora, ha llamado su atencion el ramo de Pósitos, institucion antigua y benéfica, que mientras estuvo bien administrado, fecundaba millones de fanegas de tierra que de otro modo hubieran quedado eriales, preservaba al labrador de la miseria de los años estériles, nivelaba la desigualdad de las cosechas moderando el precio de los granos, y venia al auxilio del erario con sumas considerables en los apuros y urgencias del estado.

El desorden introducido en todos los ramos de la administracion por consecuencia de las desgracias y trastornos ocurridos en los últimos 30 años, no podia dejar de haber alcanzado á los Pósitos; y cuando S. M. ha visto detenidamente la confusion en que se hallan, las anticipaciones que han hecho y los créditos que tienen á su favor, ha dedicado especialmente su atencion hácia los medios de remediar los pasados males, y restituir á la riqueza territorial este poderoso recurso para su conservacion y prosperidad.

Con este objeto se ha servido resolver S. M. que una comision compuesta de personas ilustradas y versadas en el ramo de Pósitos, se ocupe en averiguar las existencias de todos los del reino en metálico, papel, granos y créditos; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes á los dos años últimos; en reconocer los expedientes de moratorias y adeudos pendientes, proponiendo sobre cada uno la resolucion que estime justa; y por último en redactar un proyecto de ley, bien sea para conservar los Pósitos, destruyendo los abusos introducidos en su administracion, ó bien para que sirva de base á la creacion de bancos de provincia si lo creyese mas conveniente á las necesidades actuales de los pueblos. Y persuadida S. M. del celo y conocimientos de D. Diego Martínez de la Rosa, director cesante de Pósitos; de D. Joaquin Francisco Pacheco, contador general que fue del mismo ramo, y de D. Andres de Bartolomé y Colomo, se ha servido nombrarles para dicha comision, á la que se pasarán todos los papeles y documentos existentes en la de liquidacion creada por decreto de 17 de diciembre de 1836, la cual cesará en sus funciones, quedando S. M. satisfecha de los trabajos de sus individuos.

En consecuencia de la precedente resolución, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud en favor de los pueblos es bien conocida, temiendo llegue un día en que el desorden en que halla la administración de los Pósitos haga desaparecer lastimosa y tan benéfica institución; que sus fatales consecuencias vayan á aumentar los cuidados del gobierno en circunstancias tan críticas como las en que nos hallamos; y á fin de que la nueva comisión pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para cortar el abuso con que se dispone de los fondos, sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administración á los intereses sociales de la época actual; ha servido resolver:

1.º Que V. S. disponga inmediatamente se remitan á la nueva comisión de Pósitos todas las cuentas de estos establecimientos que se hallen presentadas y deban presentarse por los pueblos hasta fin de 1836; para que por dicha comisión se proceda á su examen y liquidación, según se encargó á la anterior comisión en la mediana segunda de las comunicadas con real orden de 17 de diciembre de 1836; acompañando al propio tiempo notas circunstanciadas de las que con posterioridad á aquella fecha hayan sido aprobadas por ese gobierno político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 de la ley de 3 de febrero de 1823, y de las que al efecto se hallen presentadas correspondientes á los años de 1837 y presente, observándose para dicha remesa la economía y seguridades compatibles con las circunstancias del día.

2.º Que igualmente remita V. S. á dicha comisión una nota de los contingentes que existan en la comisión pagaduría de ese gobierno político, para que enterada S. M. pueda este ministerio disponer su ingreso en la pagaduría general del mismo, previa especie de libramientos é intervencion de la contaduría.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, se remita también á la comisión una cuenta formal documentada de los contingentes que hayan ingresado en la depositaria ó pagaduría de la provincia de su cargo desde el año de 1834, y de su inversión; á fin de que, después de examinada, la pase á este ministerio con las observaciones que estime para la resolución conveniente, y para que en su vista pueda la comisión promover la cobranza de los contingentes que resulten en descubierto.

4.º Debiendo el gobierno tener conocimiento cierto del uso que se ha hecho de los considerables fondos de los Pósitos que han entrado en poder de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa, así en granos como en dinero, tanto en virtud de la circular de 30 de setiembre, y ley de 27 de diciembre de 1836, como de otras disposiciones tomadas por las mismas; y no pudiendo adquirirse aquel dato sin que las referidas corporaciones cumplan con la rendición de cuentas prevenida por Real orden de 7 de abril del año último, circulada por la comisión anterior de liquidación en 15 de dicho mes; disponga V. S. que si esa diputación no ha llenado este deber, lo verifique en el término de un mes.

5.º Siendo uno de los objetos encargados á la comisión el de conocer los expedientes de moratorias, reducción de fondos, donación de créditos y otros en que se interese la buena administración de los Pósitos, y para cuya resolución no alcancen las facultades de V. S. ni de la diputación provincial con arreglo á las órdenes y leyes vigentes es la voluntad de S. M. que V. S. cuide de remitir á la misma comisión, instruidos los que haya pendientes y se promuevan en lo sucesivo, para que con presencia de los antecedentes que puedan existir en ella, procedan los señores de las suprimidas oficinas generales del ramo, proponga este ministerio lo conveniente para que se resuelva por quien correspondiera lo mas acertado.

6.º Y finalmente, que S. M. no puede permitir se eche mano de los fondos de Pósitos para atenciones estrañas, ni por las diputaciones provinciales ni por otras corporaciones ó autoridades, á no ser en caso en que medie autorización superior competente, de manera que antes de disponerse de dichos fondos se dé conocimiento á este ministerio, con justificación de la urgencia y especificación del importe, esperándose la previa aprobación de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1838. =Semeruelos.= Sr. gefe político de.....

ESPAÑA.

Madrid 27 de abril.

PARTES OFICIALES.

El capitán general de Castilla la Vieja, barón de Carondelet, en fecha 19 del actual manifiesta desde Valladolid que al pasar por

la provincia la facción Nogti quedó en los pñares de Omeado, Portillo y sus inmediaciones una gavilla de 20 caballos y 30 infantes, capitaneada por el cabecilla Romero, sorprendiendo y causando vejaciones en los pueblos indefensos: que en su consecuencia dispuso saliera en persecucion de los facciosos una pequeña columna al mando del mayor comandante del cuarto batallon franco don Genaro Garcia del Busto, previniendo al propio tiempo al comandante de armas de Peñafiel que con la fuerza del destacamento cayese sobre Portillo: que los resultados han sido haber derrotado el comandante Busto á los 12 caballos que acompañaban á Romero, causándoles dos hombres muertos y siete prisioneros, cogiéndoles además 11 caballos, armas, monturas y otros efectos: añade el capitán general que con posterioridad á las ventajas conseguidas por D. Genaro Garcia del Busto, habia recibido otro parte del mismo y del comandante de Peñafiel desde Portillo, manifestando haber sido muerto el cabecilla Romero y dos rebeldes mas, resultando el esterminio de la gavilla: que en su consecuencia queda espedito el camino de Valladolid á la corte. Recomienda á los referidos comandantes y demas que los acompañaron en la persecucion del enemigo.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á los citados comandantes y demas individuos de las columnas que batieron á la gavilla de Romero, dando muerte á este:

El gefe político de Guadalajara en parte de 19 del actual dirigido al ministerio de la Gobernacion, manifiesta que habiendo sabido el comandante de la columna destinada en persecucion de la gavilla de Fuenmayor, que se hallaba este rebelde en el pueblo de Bustares, dividió su fuerza en dos columnas, encargando á la primera que atacase á los enemigos en el citado pueblo, mientras que el espresado comandante se dirigia á cortarles la retirada por el puerto de Pelagallinas: que arrojada del pueblo la facción, y perseguida vivamente, se halló cortada, habiéndose hecho 12 prisioneros de 15 hombres que la componian, y cuyos nombres se espresan en la nota que sigue: que el cabecilla Fuenmayor, un trompeta y otro han logrado escaparse; y por último, para dar á conocer el buen espíritu de los pueblos, que habiéndose apoderado la facción de unos 200 mozos, se sublevaron estos y los vecinos al salir del pueblo la gavilla, obligando á los rebeldes á pedradas á que se encerrasen en una casa, donde permanecieron hasta que se acercaron las tropas nacionales, resultando heridos por el vecindario dos oficiales y un soldado.

Sabido es que en Francia, en Inglaterra y en los demas países de Europa donde la clase de instituciones que rigen, autorizan ó toleran las producciones de la prensa periódica, hay muchos órganos de ella, que, ya sea por diferencia en su opinion libre y espontánea, ó ya porque su posicion les constituye en la necesidad de hacerse órganos de un partido, contrario á las ideas de libertad legal y de progreso que agitan á la generacion actual, se han declarado desde un principio enemigos de la causa de la libertad y de la Reina legítima de España.

Eseptoando á los periódicos legitimistas de Francia, cuya virulencia en atacar nuestras instituciones es nacida del despecho que les inspira la impotencia de su partido, no hay ninguno que se haya mostrado tan acérrimo adversario de nuestro actual sistema de gobierno como los órganos del partido tory en Inglaterra: El Times, el Morning-Post, el Morning-Herald, el Standard, el Globe, que pertenecen todos á aquel bando, se han mostrado siempre hostiles á nuestra causa, redoblando sus ataques cuando lamentables escisiones y punibles excesos han venido por desgracia á prestar armas á nuestros enemigos para desacreditarla. Pero desde que una marcha mas firme y legal ha impreso á nuestro sistema político otro carácter, prometiendo garantías de orden y de estabilidad, para lo sucesivo, han suavizado mucho sus ataques aquellos órganos del partido conservador, observándose en algunos una variacion muy notable en el modo de juzgar de nuestros asuntos. En prueba de esto, insertamos á continuación un artículo que ha publicado el Globe de Londres del 5 del corriente, que si bien hace mencion de algunos hechos ya sabidos de todos y algo añejos, lo trascribimos íntegro para no desvirtuar su efecto, y á fin de que nuestros lectores puedan juzgar de la exactitud de lo que dejamos dicho.

(Correspondencia particular del Globe).

Madrid 24 de marzo.

Nada de interesante contiene la Gaceta del gobierno respecto á operaciones militares.

El general Latre se hallaba paralelo y aun casi adelantado de la expedición carlista de 15 batallones destinada á Asturias ó Leon, ó acaso á Castilla la Vieja; y Espartero por su parte con la división de la Guardia y la fuerza principal del ejército se ha puesto entre aquella expedición y Madrid para cubrir la capital, de la que se halla aun á mucha distancia el enemigo; mas aunque se hallara Madrid sin otros auxilios que los que presenta su valiente población, se burlaría altamente de las necias tentativas de los carlistas. Han llegado ya muchas piezas de artillería de bronce desde el arsenal de Sevilla, en donde existe la mejor fundición del mundo, y vinieron con los varios convoyes que han llegado de Andalucía; hay algunas todavía en la Carolina en camino para la corte, y tenemos antes de 46 á 50 piezas de grueso calibre, la mayor parte de la de á caballo: se han fortificado muy bien las murallas, las puertas y

las avenidas, y debe tenerse presente que una pared de 12 á 15 pies de alto y una milla y media de largo circuye el palacio y el parque del Buen-Retiro, guarnecida de miles de aspilleras que deleitarían muy de corazón á cierto general *aspilleras* (1) de la ex-legion británica. Estas aspilleras se llenarían al instante con los fusiles de la Guardia nacional, y presentarían otras tantas bocas de fuego y de muerte á los rebeldes que osáran avanzar. El retiro es en efecto el punto mas vulnerable, desde donde los franceses efectuaron su entrada, y tambien el ejército de la fe á las órdenes de Bessieres, penetrando este hasta la aduana en la calle de Alcalá, pero fue rechazado con inmensa pérdida por el general Zayas á la cabeza de un puñado de hombres el 20 de mayo de 1823. No es verosímil que otra vez lleguen tan adentro de la capital, aun cuando se atrevan á atacarla los que tan mal salieron en su tentativa desde Baltecas en setiembre último, cuando no se habia hecho preparativo alguno para una obstinada defensa; se han establecido en diferentes puntos dominantes fuertes exteriores, cuyos fuegos de bala y metralla destrozarían todas las columnas de los defensores de D. Carlos, del trono y del altar, del absolutismo y de la inquisición.

Aunque pretenden algunos que las fuerzas españolas no merezcan el nombre de un ejército maniobrero, ni sus generales el de grandes tácticos ó estratégicos; sin embargo, detrás de sus murallas y en defensa de sus hogares, se baten bien y con la mayor decisión, como se vió en Bilbao, en donde en vano intentaron los carlistas penetrar desde las dominantes alturas que le rodean, habiendo sufrido tres sitios á cual mas gloriosos: los ejemplos de esto son numerosos, y puedo decir que los madrileños ansian por la ocasion de igualar y aun de eclipsar las glorias de Zaragoza, cuya plaza resistió en otros tiempos á 60 000 veteranos franceses, y últimamente ha arrojado con pérdida cinco batallones de Cabañero, á pesar de la desventaja de una completa derrota nocturna, y que fué abandonada á sí misma por la incuria ó traicion de su gobernador. El único peligro efectivo de la capital consiste en que podría estar espuesta á necesidad de rendirse por hambre si el Pretendiente consiguiese cortar las comunicaciones; pero para esto seria preciso derrotar y aun aniquilar al valiente ejército á las órdenes de Espartero y Latre, que hiciese huir á otros varios cuerpos, y que intimidase ó mas bien apagase el urdiente espíritu de libertad que anima á estos guardias nacionales, cosa tan improbable como el que un tierno niño derribase al primer campeón inglés de los que pelean al trompis. La Reina regente es siempre el punto de union de los liberales: se recuerda con agradecimiento su proteccion al sistema de libertad, por el cual ha hecho mas (y mas haria si llegase la ocasion) que todos los soberanos de España, que juraron conservar sus antiguos fueros, ó la nueva Constitucion bajo la cual subieron al poder y despues se mostraron perjuros. En setiembre último declaró S. M. que se defenderia hasta el último extremo, y que moriria como Reina, habiendo fortificado, municionado y aprovisionado su palacio, y visitado con la Reina su hija las líneas y puestos avanzados. Desde María Teresa de Austria ninguna muger semejante ha tenido las riendas de un gobierno. Catalina de Rusia jamas estuvo en peligro personal despues que se deshizo de su débil é imbécil marido.

No quiera el cielo esperimiente Cristina la suerte de Zenobia. Mugre como la actual Reina Gobernadora de la España jamas será arrastrada del triunfante carro del aun no triunfante Carlos V, quien, imitando á Aureliano no perdonaria ni edad ni sexo, ni por consiguiente á la *Fortis et animosa Femina*, que como guardiana de los derechos de sus hijos los defendia con noble valor! Quiera Dios que sea con mejor éxito que el que tuvo Zenobia!

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el siguiente: =Remitido.=Miranda 9 de abril.=Cuartel general del Esqmo. Sr. conde de Luchana.=Sres. Redactores de El Mundo.=Muy señores nuestros: Ayer llegamos á esta habiendo salido de Bri-biesca, donde hemos permanecido, conteniendo una expedicion que intentaban hacer los facciosos en número de 9 ó 10 batallones. Hoy al amanecer ha ido fuerza á Vitoria con el objeto de traer nos artillería. Es inconcebible la actividad de nuestro general, que apesar de sus fuertes dolencias continúa trabajando sin omitir fatiga por tener el momento de proporcionar un dia de gloria á las armas que dirige, y de felicidad á todos los españoles. No busca incesantemente sino la oportunidad de conseguir la paz, que con incomparable celo procura proporcionar. El ejército que le quiere cada dia con mas entusiasmo, porque ademas de haber restablecido la disciplina en él, ha conseguido por medio de sus virtudes, y conduciéndolo á la victoria, poseer el corazon del soldado é inspirarle la confianza del triunfo, le obedecerá ciegamente, y prestará su fuerte apoyo en union del de su digno gefe á la augusta é inmortal Reina gobernadora, por cuya Real Persona está enteramente decidido. Conviene pues avisar á la vil canalla revolucionaria que hoy intenta atacar la Regencia que con tanta justicia concedieron las córtés á la escelsa madre de Isabel II, por si alucinada cree poder contar para el logro de sus inicuos planes, con los que derramamos nuestra sangre en defensa de la Patria; sepan que en cada uno de nosotros hallarán un obstáculo para sus detestables designios, sepan que el ejército ha saludado gozoso y está pronto á defender la gloriosa enseña que en medio de la asamblea nacional desplegó un orador ilustre, insigne por su patriotismo y sus virtudes, y reciban por esta manifestacion (que es la del ejército entero) este terrible desenga-

(1) Este nombre se dió á uno de los generales de la ex-legion por su mucha afición á esta clase de defensa.

ño, evitando asi otro que les seria mas funesto, si por una embriaguez, como la de los sargentos Lúcas y García, lleváran adelante sus desorganizadores planes para volver al imperio omni-uno de la anarquía.

Sírvanse VV. dar cabida en su diario á estas líneas seguras de la gratitud de su afectísimo Q. B. S. M.—Un militar.

Siempre hicimos justicia á las excelentes opiniones del mariscal y valiente conde de Luchana y su heroico ejército; y al dar lugar en nuestro periódico al anterior artículo remitido por un oficial bizarro y de distinguido mérito, nos cabe una satisfacción igual al sentimiento que su lectura proporcionará á la pandilla de los *granjistas*.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15 DE MAYO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

REMITIDO.

He leído los remitidos insertos en el Diario constitucional de los dias 11 y 12 del presente mes, y prescindiendo de si tienen ó no razon los articulistas, como las personas que no estén enteradas del orden de los hechos pudieran atribuirme á mi como encargado del ramo de obras, una condescendencia contra el reglamento de ornato y comodidad pública que rige en la materia, debo manifestar que la obra de que se trata verificada en la calle de Gater, fué hecha antes de que yo fuese nombrado Regidor, y que siempre resuelto, como tengo dadas pruebas, á cumplir las disposiciones de este Ayuntamiento cuya ejecucion correspondia sin ningún género de consideracion, apreciaré á cuanto quiera que tenga la bondad de avisarme confidencialmente ó por medio de esta imprenta cualquiera falta ú omision que piense que me impide en el desempeño de mis deberes; y á usted señor redactor que se sirva insertar estos cuatro renglones quedando á su disposicion S. S. S. Q. S. M. B.—Manuel Santander.

El dia 16 del corriente la academia de medicina y cirugía vacunará gratis en el edificio de la Universidad.

AVISOS DE PARTICULARES.

El javeque correo español S. Antonio de Padua al mando del capitán don Juan Singala saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y pública el miércoles 16 del corriente: admite carga y pasajeros.

En la calle de san Miguel manzana 134 nº 59 se halla para alquilar una casa algorfa: dará razon don Francisco Mota que vive en la plazuela de las Copifias.

Está para alquilar un segundo piso en la calle de la cofradía de san Miguel, con dos cuartos dormitorios, porche, terrado y agua de fuente.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 12. De Barcelona laud san José, de 15 ton., pat. Gaspar Alemañy, con 6 mar., 3 pas. y lastre: salió el 10. De id. id. Virgen del Puig, de 16 ton., pat. Pedro Bosch, con 6 mar., 3 pas. y lastre: salió el 10. De id. id. san Antonio, de 15 toneladas, pat. Agustín Clar, con 7 mar., 5 pas. y lastre: salió el 10. De Málaga polacra inglesa Juno, de 204 ton., cap. Juan Montuno, con 9 mar., café y gén.: salió el 10. De Cartagena laud san Antonio, de 35 ton., pat. Bartolomé Verger, con 8 mar. y lastre: salió el 9.

Dia 13. De Argel vapor de guerra frances Vontuz, al mando del teniente de navío Mr. Dupas, conduciendo 50 pas. de tropa para Tolon, armado con 2 cañones de á 18 y 85 plazas: salió el 12. De Mahon laud san Buenaventura, de 20 ton., pat. Diego Torrent, con 6 mar., 10 pas. y gén.: salió el 12.

Dia 14. De Mazarron jav san Francisco, de 40 ton., pat. Salvador Coll, con 8 mar., y esparto: salió el 9. De Iviza laud Carmen, de 3 ton., pat. José Ferrer, con 2 mar. y lastre: salió el 12. De Cullera id. san José, de 26 ton., pat. Tomas Gomila, con 6 mar., 6 pas., arroz y gén.: salió el 11. De Cádiz bergantín Pelayo, cap. don Jaime Miró y Granada, con 18 mar., 3 pasajeros y azúcar.

Despachadas.

Dia 11. Para Cádiz bateo Céforo, de 23 ton., cap. don Gabriel Arbona, con 5 mar., 1 pas. y gén. Para Barcelona jav. san Cayetano, de 41 ton., cap. don José Roca, con 7 mar. y 3 pas. Para Malta polacra inglesa Juno, de 204 ton., cap. Juan Montuno, con 9 mar. y gén. Para Barcelona jav. san José, de 34 ton. pat. Bartolomé Mesquida, con 7 mar., 1 pas. y gén. Para Iviza id. Carmen, de 20 ton., pat. Juan Escandell, con 7 mar., 2 pas. y lastre.

Dia 13. Para Tolon vapor de guerra frances Vontuz, al mando del teniente de navío Mr. Dupas.

Dia 14. Para Iviza laud Carmen, de 3 ton., pat. José Ferrer, con 2 mar. y lastre.

TEATRO.

Esta noche á las 8 se ejecutará la *Gabriela de Vergy*—FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.